



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"  
"TRABAJANDO POR LA FAMILIA YANAHUARINA"



## RESOLUCION DE GERENCIA N° 198-2019-GAT-MDY

Yanahuara, 2019 julio 02.

**VISTOS:** La solicitud con registro N° 0007016-2019 presentado por la administrada **JOSEFINA SILVANA VALDIVIA MANRIQUE**, contribuyente registrado por los predios ubicados en la Calle Zela N° 702 y Calle Cuesta del Ángel N° 204 Dpto. 401-C -Yanahuara, por la que peticiona prescripción del Impuesto Predial de los años 2001 al 2005, 2013 y 2014, Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2003 al 2007, 2013 y 2014 y Arbitrio Municipal de Seguridad Ciudadana de los años 2008 al 2014 (Calle Cuesta del Ángel) y de los años 2008 al 2011 (Calle Zela) y los informes N° 0062-2019-DEC-GAT-MDY, N° 00168-2019-DCRT-GAT-MDY;

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada al escrito presentado este cumple con los requisitos establecidos en el Art. 122º, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el cual deviene en admisible;

Que, de conformidad con el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, Decreto Legislativo N° 953, la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad al artículo 44º del referido código el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (1º) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al tributo del Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44º D.S. 133-2013-EF), o desde el primero (1º) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos, los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44º D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45º del mismo cuerpo normativo (Mod. D.L. 981), señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; con el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; con el pago parcial de la deuda; con la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; con la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; con la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en virtud a la norma acotada, se advierte mediante los informes N° 0062-2019-DEC-GAT-MDY, N° 00168-2019-DCRT-GAT-MDY y revisión en el Sistema de Contribuyentes de esta Municipalidad, existen valores tributarios (Resoluciones de Determinación N° 1016-2008-RENT-MDY, 138-2012-RENT-MDY, N° 22-2016-RENT-MDY y N° 202-2016-RENT-MDY) que interrumpen el plazo tributario de prescripción siendo exigible su cobranza;

Que, efectuada la revisión en el Sistema de Contribuyentes de esta Municipalidad, para determinar si el contribuyente referido ha cumplido con la declaración jurada de Autoavaloúo formal durante el periodo prescriptorio, se observa que no registra dicha obligación, consecuentemente es de aplicación conforme el art. 43º de la norma precitada, el computo de seis (06) años del termino prescriptorio respecto al Impuesto Predial.

Que, respecto al pedido de prescripción por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, corresponde la misma, por cuanto el plazo prescriptorio para tales tributos es de cuatro (04) años, al no ser exigible la presentación de la Declaración Jurada.

Por lo que, estando a las facultades conferidas por Ley, esta Gerencia;

### RESUELVE:

**Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la prescripción del Impuesto Predial de los años 2001 al 2003 y del Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parques y Jardines del año 2003, del código de Contribuyente N° 212133, de los predios ubicados en la **CALLE ZELA N° 702 y CALLE CUESTA DEL ANGEL N° 204 DPTO. 401-C** a nombre del administrado **JOSEFINA SILVANA VALDIVIA MANRIQUE**.

**Segundo.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción del Impuesto Predial de los años 2004, 2005, 2013 y 2014, Arbitrio de Limpieza Pública, Parques y Jardines de los años 2004 al 2007, 2013 y 2014 y Arbitrio de Seguridad Ciudadana de los años 2008 al 2014 (Calle Cuesta del Ángel) y de los años 2008 al 2011 (Calle Zela), conforme a las consideraciones expuestas.

**Tercero.-** Poner en conocimiento lo resuelto en la presente resolución a la División de Control y Recaudación a efectos de tomar las acciones pertinentes en la emisión de valores de los que resulte obligado el administrado;

**Cuarto.-** Disponer la notificación del presente acto administrativo en la dirección Fiscal signada como Calle Zela N° 702 - Yanahuara.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**ABOG. PERCY NUÑEZ ESPINOZA**  
Gerente de Administración Tributaria